



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HÉCTOR FABIO PUNGO
Demandado: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00293 00

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1690

En atención a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5°, el artículo 6°, y el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **HÉCTOR FABIO PUNGO** contra **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.981.511 de Cali (Valle del Cauca), y portador de la Tarjeta Profesional No. 363.445 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **HÉCTOR FABIO PUNGO**, en la forma y términos del poder a él conferido.

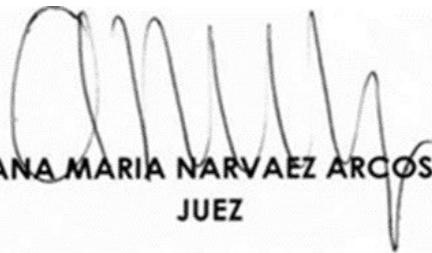
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA**, **CARLOS FELIPE MOLINARES NAVIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.659, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, monica.escobar@occidentesp.com.co, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

CUARTO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a la demandada, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirva allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACIÓN** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

QUINTO: Una vez notificado el demandado, **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 183 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LIBARDO ALIRIO DORADO RÍOS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00294 00

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1691

El señor **LIBARDO ALIRIO DORADO RÍOS**, mediante apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2º del artículo 5º, el artículo 6º, y el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el apoderado judicial del señor **LIBARDO ALIRIO DORADO RÍOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal **Juan Miguel Villa Lora**, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital; así como también deberá allegar previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá

ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo del señor **LIBARDO ALIRIO DORADO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.601.357 de Cali (Valle), que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro. Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑÁLESE para el día **25 DE ABRIL DE 2023 09:00 AM**, la **AUDIENCIA VIRTUAL** obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y/o medio tecnológico, previa notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

SÉPTIMO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.796.794 de Tuluá (Valle) y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.537 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, del señor **LIBARDO ALIRIO DORADO RÍOS**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JHON JAIRO SERNA PINEDA
Demandado: GALAXIA SEGURIDAD LTDA
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00297 00

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1695

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. El poder aportado por la apoderada judicial de la parte actora no se encuentra tramitado en debida forma, debido a que allegó un documento en donde no se evidencia la constancia de presentación personal en los términos establecidos en el C.G.P., ni que cumpla con lo que señala el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 cuando se confiere poder vía mensaje de datos.
2. En el numeral 2° del acápite de pretensiones, no indica el extremo inicial y final pertinente para cuantificar la *"reliquidación de las prestaciones sociales"*, así como tampoco establece con claridad las prestaciones sociales que pretende hacer valer en el presente asunto.
3. En el numeral 3° del acápite de pretensiones de la demanda se observa una indebida acumulación de pretensiones, debiendo formularse cada una por separado además de clasificarlas y en numerarlas, de conformidad con lo reglado en el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. En el acápite de competencia y cuantía de la demanda, la parte actora estima la cuantía *"con unas pretensiones de 6 SMLMV"*, sin embargo, en las pretensiones descritas se indica un valor diferente al estimado.
5. En el acápite de pruebas *"TESTIMONIALES"*, la parte actora solicita que se decrete y se valore el testimonio del señor WILSON ZAMBRANO URREA, sin embargo, dicha petición no reúne los requisitos que contempla el artículo 212 del C.G.P.
6. En la demanda no se indica el canal digital donde debe ser notificado el demandante.
7. No se observa el cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente se hubiere enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **JHON JAIRO SERNA PINEDA**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**. para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 183 hoy notifíco a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de noviembre de
2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSE VICENTE ORDOÑEZ GÓMEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00506 00

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1693

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que el apoderado cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002623602 del 04/03/2021 por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE, a favor de la abogada ANA CARLOTA MILLAN HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.930.835 de Cali (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 66.602 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002623602** del 04/03/2021 por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** M/CTE, a favor de la abogada **ANA CARLOTA MILLAN HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.930.835 de Cali (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 66.602 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: AMANDA CABEZAS DE HERRERA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00532 00

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1697

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

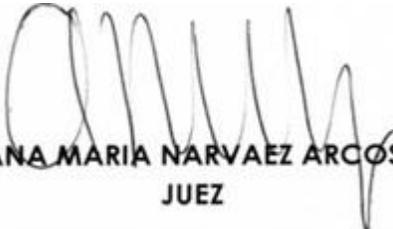
Habida cuenta que el apoderado cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002780331 del 25/05/2022 por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) M/CTE, a favor del abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002780331** del 25/05/2022 por la suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) M/CTE**, a favor del abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DANNA MARCELA RODRÍGUEZ MENDOZA
Demandado: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00654 00

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1694

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita la entrega de los depósitos judiciales efectuado por la empresa demandada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que el apoderado cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega a favor del abogado VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.526.925 de Versalles (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 267.826 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme la copia del poder visible en el expediente, de los siguientes depósitos judiciales

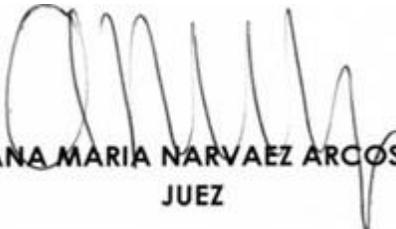
- 469030002815676 del 26/08/2022, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$397.239) M/CTE
- 469030002822313 del del 14/09/2022, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002815676** del 26/08/2022, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$397.239) M/CTE**, y el depósito judicial No. **469030002822313** del del 14/09/2022, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE** a favor del abogado **VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.526.925 de Versalles (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 267.826 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO